REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

010384 11 JUN 2021

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición contra la Resolución número 908 de 14 de enero de 2021 interpuesto por la Corporación Universitaria Autónoma del Norte.

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

En ejercicio de sus atribuciones legales, y en particular las contenidas en las Leyes 30 de 1992 y 1188 de 2008, en los Decretos 5012 de 2009 y 1075 de 2015, y en la Resolución nro. 6663 de 2 de agosto de 2010 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, y

1. CONSIDERANDO:

1.1. Que mediante Resolución número 908 de 14 de enero de 2021, el Ministerio de Educación Nacional, en atención a la recomendación de la Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES, decidió no otorgar el registro calificado para el programa académico denominado Derecho de la Corporación Universitaria Autónoma del Norte con el fin de ser ofrecido en la modalidad presencial en Cúcuta (Norte de Santander).

1.2. Que mediante petición radicada con el nro. 2021-ER-023173 de 28 de enero de 2021, en la Unidad de Atención al Ciudadano del Ministerio de Educación Nacional, la Corporación Universitaria Autónoma del Norte, por conducto de su representante legal, señor Tomas Wilches Bonilla, interpuso recurso de reposición contra la resolución antes enunciada.

1.3. Que la solicitud de registro calificado para el programa de Derecho fue presentada por la Corporación Universitaria Autónoma del Norte, a fin de ser ofrecido en metodología presencial en Cúcuta (Norte de Santander), con un plan general de estudios representado en 164 créditos académicos, periodicidad de admisión semestral, 10 semestres de duración estimada y 30 estudiantes a admitir en el primer período.

2. PRETENSIONES DE LA INSTITUCIÓN RECURRENTE

Que la Corporación Universitaria Autónoma del Norte interpone recurso de reposición contra la Resolución nro. 908 de 14 de enero de 2021, solicita se reponga la decisión y en consecuencia se le otorgue el registro calificado para el programa de Derecho con la finalidad de ser ofrecido en la modalidad presencial en Cúcuta (Norte de Santander).

3. PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO

3.1 La Resolución número 908 de 14 de enero de 2021, fue notificada electrónicamente el 14 de enero de 2021 al representante la Corporación Universitaria Autónoma del Norte.

3.2 El artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que contra los actos definitivos procede el recurso de reposición ante la autoridad que tomó la decisión, con fines de aclaración, modificación o revocación.

3.3 Previo al análisis de los argumentos presentados por la institución recurrente, este Despacho verificó el cumplimiento de los requisitos legales, en lo relativo a oportunidad y presentación encontrando que los mismos fueron satisfechos a cabalidad, motivo por el cual es procedente entrar a resolver de fondo.

4. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Que el recurrente expone, en el documento y sus anexos, los motivos de inconformidad, explicando y sustentando su posición, tanto de hecho como de derecho, respecto de los argumentos del incumplimiento de las condiciones de calidad, encontrados de la Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, expuestos en la recomendación contenida en el concepto emitido en la sesión realizada el 2 de septiembre y el 30 de noviembre, constituyéndose en el soporte para que el Ministerio de Educación Nacional resolviera lo solicitado. Lo argüido se sintetiza en el apartado del análisis del recurso.

5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

5.1. De conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Título III, Capítulo VI, la Administración debe resolver los recursos interpuestos dentro del plazo legal y que estén sustentados con la expresión concreta de los motivos de inconformidad. Efectuada la revisión al documento contentivo de la impugnación y encontrando que reúne los mínimos requisitos, es deber de la administración entrar a proveer lo pertinente.

5.2. Desde el punto de vista general, los recursos en la actuación administrativa, entre ellos el de reposición, constituyen un medio jurídico mediante el cual se controvierten por la parte interesada los actos administrativos que ponen fin a las actuaciones administrativas, para que la Administración analice y corrija los errores o falencias en que pudo incurrir, si lo considera legal y oportuno, en orden a modificar, aclarar o revocar el acto existente.

5.3. En el marco anterior, es deber de la Administración decidir en derecho y, en ese orden, con miras a armonizar los principios del debido proceso y el derecho de defensa con las normas que rigen las actuaciones administrativas, en particular los principios de economía, celeridad y eficacia, es viable allegar información, como en efecto ocurrió en este caso, con el fin de que la misma sea tenida en cuenta en la etapa de impugnación de las decisiones administrativas.

5.4. Que en el ejercicio de la función de las Salas de Evaluación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, como es la de apoyar el proceso de evaluación y presentar las recomendaciones de orden académico respecto de las condiciones de calidad requeridas para un programa académico y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015, este Despacho dispuso trasladar a la Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho, los documentos y sus anexos relativos al recurso de reposición, para su respectivo estudio, análisis, evaluación, concepto y recomendación en los temas de su competencia; para tal fin sesionó el 13 de mayo de 2021, argumentando y recomendando lo siguiente:

«RESEÑA DEL PROCESO

La Institución solicitó el registro calificado por primera vez para el programa de Derecho, en modalidad presencial. La Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho, en sesión 308 del 2 de septiembre de 2020, emitió un concepto negativo. En sesión 325 del 30 de noviembre de 2020 la Sala evalúo una aclaración y complementación de la IES frente a la cual emitió concepto negativo. Una vez emitidos el concepto de Sala, el Ministerio de Educación Nacional profirió la Resolución No. 000908 del 14 de enero de 2021, frente a la cual la Institución interpuso recurso de reposición de fecha 25 de enero de 2021.

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición contra la Resolución número 908 de 14 de enero de 2021 interpuesto por la Corporación Universitaria Autónoma del Norte.

---

1. MOTIVOS DE LA NEGACIÓN

La Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho, una vez evaluado la normatividad vigente, los documentos allegados por la Institución y los sistemas de información disponibles para el análisis, conceptuó que el Programa propuesto no cumplía con las siguientes condiciones de calidad requeridas en el Decreto 1075 de 2015 (Artículo 1 del Decreto 1330 de 2019).

1.1 APECTOS CURRICULARES

La Institución presenta el diseño del contenido curricular del Programa, según el área de conocimiento y en coherencia con la modalidad (presencial).

a) Componentes formativos: Observa la Sala que la institución presenta la argumentación de los siguientes elementos del diseño curricular:

-articulación del currículo con los objetivos o propósitos de formación del programa de los cuales presentan sustentación.

-objetivos generales y específicos y competencias del programa, las cuales relacionan.

-presentan perfiles profesionales y ocupacionales.

-plan de estudios. Se incorpora el plan de estudios, representado en créditos académicos (Pág. 54). Se describen las asignaturas en un modelo tradicional.

-presentan disertación sobre la flexibilización curricular, interdisciplinariedad, contenido s de las actividades académicas. Se presenta organizado el plan de estudios en diez semestres académicos con periodos de 16 semanas para cubrir 164 créditos académicos, se presenta la estructura de los cursos y los prerrequisitos de estos.

No obstante, la información presentada y a que se referencia una formación por competencias no es posible para la Sala evidenciar la formulación de los resultados de aprendizaje proyectados para el Programa; los cuales se conciben como las declaraciones expresas de lo que se espera que un estudiante conozca y demuestre en el momento de completar su programa académico. Y que se encuentren en congruencia con el perfil de egreso, aunque se presenta el ocupacional no hay modo de compararlo con resultados de aprendizaje, lo cual debe ser sustentado de manera sistémica para el programa y no como conceptos separados.

b) Componente pedagógico.

No se hace alusión directa a los componentes como tal, podrían inferirse en lo presentado algunos de ellos, pero no se encuentran sistematizados para el nuevo programa, pero es necesario que el programa presente sus componentes según los lineamientos propuestos en el Decreto 1330 de 2019.

c) Componente de Interacción.

No hay alusión específica a estos componentes, la malla curricular presentada no refleja dicho planteamiento. Tampoco quedan claras, las estrategias para fortalecer la interrelación entre estudiantes y docentes, puesto que no se explica cómo se realizará el desarrollo de tales habilidades.

Sobre la internacionalización del currículo no hace alusión directa ni la forma en cómo la misma se realizará. Se señalan las estrategias para el desarrollo de competencias comunicativas en un segundo idioma.

e) Mecanismos de Evaluación

No se presenta de manera clara los mecanismos de evaluación. Por otra parte, en los componentes formativos no se evidencian los resultados de aprendizaje y en consecuencia, no se advierten los Mecanismos de Evaluación.

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición contra la Resolución número 908 de 14 de enero de 2021 interpuesto por la Corporación Universitaria Autónoma del Norte.

Por todo lo anterior, concluye la Sala que no se da cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1075 de 2015, Artículo 2.5.3.2.3.2.4, literales a) b) c) y e), en correspondencia con el Artículo 2.5.3.2.3.2.2, (incorporados por el Artículo 1 del Decreto 1330 de 2019).

1.2 INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y/O CREACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL

La Corporación presenta la concepción y objetivos de la investigación, las políticas, el alcance de la investigación en el programa, aunque no se desarrolla ninguna estrategia para dicho alcance, sobre la formación para la investigación se aduce que tiene como objetivo que el estudiante se forme metodológicamente para abordar procesos de investigación y generar aportes de nuevo conocimiento, para ello busca la participación de estudiantes y docentes, pero tampoco se desarrollan estrategias para dicho logro. Se hace alusión a estrategias para el fomento de la cultura investigativa, líneas de investigación y grupo de investigación, pero allí solo se hacen promesas a futuro sin que haya desarrollo de tales categorías ni se presentan estrategias.

Se presenta un plan para el desarrollo de la investigación, sin embargo el plan carece de objetivos, metas, actividades, presupuestos, aunque se presenta un cronograma no es coherente ante la ausencia de un plan, no se observa la inclusión de tecnologías de la información y comunicación para el desarrollo de la investigación, por tanto no se evidencia para el programa un plan de desarrollo de actividades que permita evidenciar la manera cómo se promoverán competencias y cultura investigativa en el programa y cómo los resultados de investigación contribuirán a la transformación social.

Por lo anterior, no es posible evidenciar el cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1075 de 2015, Artículo 2.5.3.2.3.2.6 (incorporados por el Artículo 1 del Decreto 1330 de 2019).

1.3 RELACIÓN CON EL SECTOR EXTERNO

La IES presenta concepto y objetivos de extensión en el programa académico, relación con el sector social, relación y articulación de la extensión con la docencia e investigación.

Respecto a los mecanismos y estrategias para la articulación de los profesores y estudiantes con la dinámica social, productiva, creativa y cultural con relación a su contexto, nada se aduce de manera clara en documento maestro. No es claro para la Sala cuáles son los mecanismos y las estrategias para lograr la articulación de los profesores y estudiantes con la dinámica social, productiva, creativa y cultural de su contexto, por lo que no se da cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1075 de 2015, Artículo 2.5.3.2.3.2.7, inciso segundo (incorporados por el Artículo 1 del Decreto 1330 de 2019).

1.4 PROFESORES

Respecto a los docentes, se presenta estructura de la organización profesoral, perfiles, requisitos para la selección, se entrega un acervo de información institucional y general, en cuanto a los deberes, evaluación de los docentes, escalafón, pero no se logra precisar los requerimientos para el programa. El en cuadro 7 de la página 80 se presenta una relación de profesores, dos de ellos como tiempos completos:

Luis Emiro Bueno, abogado con tres especializaciones en el área del derecho, no se allega información sobre experiencia o producción investigativa. Marco Rodrigo Cerda, abogado especialista en Derecho administrativo, no se allega evidencia de formación y producción investigativa.

De los demás profesores no se relacionan datos, aunque se adjuntas sus hojas de vida para prestar servicios en cátedra, no hay distribución del tiempo de los docentes a las funciones sustantivas del programa.

Con la información presentada sobre los docentes, no es posible evidenciar un grupo de profesores que, en número, desarrollo pedagógico, nivel de formación, experiencia laboral, vinculación y dedicación, le permitan atender adecuadamente el proceso formativo, las funciones de docencia, investigación y extensión, en coherencia con las modalidades, el nivel

de formación del programa, entre otras. Por tanto, no se da cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1075 de 2015, Artículo 2.5.3.2.3.2.8, (incorporados por el Artículo 1 del Decreto 1330 de 2019).

1.5 MEDIOS EDUCATIVOS

La IES relaciona los recursos educativos que apoyan el desarrollo de las funciones sustantivas, relacionan laboratorios existentes, dotación, salas de informática y otros recursos, no obstante, no se evidencia recursos específicos para el programa de derecho ni un plan con proyecte su adquisición, se describen licencias de software, equipos de comunicación, sistemas de conectividad, ambientes virtuales del campus. Sin embargo, no se evidencian las estrategias previstas por el Programa para atender las barreras de acceso y las características de la población. Por lo tanto, no se da cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1075 de 2015, Artículo 2.5.3.2.3.2.9 (incorporado por el Artículo 1 del Decreto 1330 de 2019).

2. ARGUMENTACIÓN DE LA INSTITUCIÓN Y ANÁLISIS DE SALA

La Institución presenta recurso de reposición en un documento que contiene 76 folios, de fecha 25 de enero de 2021, en el cual expone los hechos, la decisión recurrida, y los fundamentos jurídicos y técnicos, con los que se argumenta la petición de reposición de la resolución referida.

2.1 ASPECTOS CURRICULARES

ARGUMENTACIÓN DE LA IES

a) Componentes formativos

La IES aporta los resultados de aprendizaje descritos en las págs. 18 y 19 en donde se enuncia 39 resultados de aprendizaje los cuales se presentan en congruencia con los perfiles declarados y en la línea de las competencias propias con la naturaleza y nivel del programa en evaluación. También aduce que el Programa cuenta con las estrategias de flexibilidad curricular.

ANALISIS DE LA SALA

Observa la Sala que la IES aporta los resultados de aprendizaje en relación con el perfil de egreso, que se encuentran ajustados a las competencias establecidas en el documento maestro. Con una evaluación integral observa la Sala que el programa cuenta con estrategias que permiten que el trabajo interdisciplinario en la perspectiva de la flexibilidad curricular. En consecuencia, se subsana la causal de negación.

ARGUMENTACIÓN DE LA IES

b) Componente pedagógico

La IES aduce que se presentó los documentos, argumentaciones y evidencias que sustentan la condición de calidad de Aspectos Curriculares incluyendo los lineamientos pedagógicos y didácticos y como se encuentra consignado en el informe de pares. También hace referencia a los lineamientos del componente pedagógico que se encuentran consignados en el documento maestro.

ANALISIS DE LA SALA

Con una evaluación integral observa la Sala que para el programa en evaluación se presentan lineamientos del componente pedagógico propios de la pedagogía crítica y dialogal considerados pertinentes para un programa de derecho. En consecuencia, se subsana la causal de negación.

ARGUMENTACIÓN DE LA IES

c) Componente Interacción

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición contra la Resolución número 908 de 14 de enero de 2021 interpuesto por la Corporación Universitaria Autónoma del Norte.

La IES indica que "este componente se encuentra descrito en la Política Académica de la IES que incluye el Componente Formativo y el Componente de Interacción que contiene el relacionamiento y responsabilidad social, las estrategias pedagógicas para el desarrollo de competencias comunicativas en segundo idioma y la internacionalización del currículo (p. 23)".

ANALISIS DE LA SALA

Con una evaluación integral considerando toda la información allegada al proceso y considerando el informe de pares se evidencian las estrategias para fortalecer la interrelación entre estudiantes y docentes. También se observan lineamientos relacionados con la internacionalización del currículo. En consecuencia, se subsana la causal de negación.

ARGUMENTACIÓN DE LA IES

d) Mecanismos de Evaluación

Señala que la metodología relacionada con evaluación de los resultados de aprendizaje. Se indica que "desde la tabla de saberes definida para cada asignatura de los programas académicos de la Corporación Universitaria Autónoma del Norte – UANORTE, se explicita lo que se espera que un estudiante conozca y demuestre durante el proceso formativo para lograr el perfil de egreso definido considerando saberes conceptuales, procedimentales y actitudinales. La recurrente aduce que con fundamento en la anterior premisa en los micro currículos del programa de DERECHO se establecen los contenidos y actividades de aprendizaje coherentes con los citados saberes, así como con los fundamentos metodológicos del horizonte pedagógico definido por la Corporación Universitaria en el Proyecto Educativo Institucional. Además, desde los micro currículos se referencia y detalla la metodología para evaluar lo que se espera que un estudiante conozca y demuestre durante el proceso formativo para lograr el perfil de egreso considerando saberes conceptuales, procedimentales y actitudinales. Asimismo, describe que, desde el reglamento de profesores, capítulo VIII, que ha definido el sistema de evaluación del desempeño docente que incluye los propósitos, la evaluación del desempeño, fuentes de información, formalización de los instrumentos de evaluación, procedimiento de evaluación, recursos, niveles de evaluación, e instrumentos de evaluación".

ANÁLISIS DE LA SALA

Con una evaluación integral observa la Sala los mecanismos de evaluación presentados como instrumentos de medición y seguimiento que permiten hacer los análisis necesarios para la futura toma de decisiones curriculares. Con el propósito de mejorar el desempeño de profesores y estudiantes. En la línea de los resultados de aprendizaje establecidos en el programa. En consecuencia, se subsana la causal de negación.

2.2 INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y/O CREACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL

ARGUMENTACIÓN DE LA IES

La IES presenta "las estrategias para la formación en investigación que le permiten a profesores y estudiantes estar en contacto con los desarrollos disciplinarios e interdisciplinarios, la creación artística, los avances tecnológicos y el campo disciplinar más actualizado, de tal forma que se desarrolle el pensamiento crítico y/o creativo". La IES expresa que dicha documentación fue verificada por los pares y que se encuentra consignado en el documento maestro. Se presenta en las páginas 37 y s.s. del Recurso el plan de investigación con objetivos, metas, actividades, al igual que los recursos físicos y humanos para la investigación, así como el uso de las TIC al desarrollo de la investigación mediante la tecnología de la información para ofrecer un adecuado estándar de formación académica e investigativa de la Ciencia del Derecho.

ANALISIS DE LA SALA

Con una evaluación integral observa al Sala que con la información aportada en el recurso se puede evidenciar el plan de investigación con objetivos, estrategias, metas y productos. Se evidencia el uso de las TIC y de la comunicación destinadas para la formación investigativa de los estudiantes, en concordancia con el nivel educativo y los objetivos del programa en evaluación. En consecuencia, se subsana la causal de negación de esta condición.

2.3 RELACION CON EL SECTOR EXTERNO

ARGUMENTACIÓN DE LA IES

La IES expresa que se presentó los documentos, argumentaciones y evidencias que sustentan la condición de calidad de Relación con el Sector Externo y fue evidenciado en el informe de los pares. También aduce que "es de destacar que en el concepto integral de fecha 02 de septiembre, la Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la CONACES considera que NO hay incumplimiento de la condición de calidad Relación con el Sector Externo".

ANALISIS DE LA SALA

Con una evaluación integral observa la Sala que la IES cuenta para el programa cursos alternativos de acción que incluyen: medios, actividades y resultados esperados de la vinculación de la comunidad académica con el sector externo, social, cultural, público y privado, en coherencia con la naturaleza, el nivel de formación del programa y la misión institucional. En consecuencia, se subsana la causal de negación de esta condición.

2.4 PROFESORES

ARGUMENTACIÓN DE LA IES

La recurrente presenta nueva información relacionada con esta condición, así: plan de vinculación docente por horas proyectada a 10 semestres. Además, describe la proyección de los docentes, con asignación horaria para las funciones sustantivas al horizonte de 3 años. Asimismo, aporta la relación de los docentes a cargo de la función sustantiva de investigación y allega sus Cvlacs y la clasificación de investigador de cada uno de los docentes relacionados. Los docentes de tiempo completo son:

• Marco Rodrigo Cerda Carrasco, magíster e investigador asociado acorde con su Cvlac.

• Leonardo Díaz Guecha, magíster e investigador junior acorde con su Cvlac.

Conjuntamente se presentan 3 profesores de medio tiempo con título de doctor, especialista y magíster. También se presentan 9 profesores de hora cátedra.

ANALISIS DE LA SALA

Con la información allegada la Sala evidencia que la IES dispone de un número plural de profesores para atender las actividades académicas del programa, cuyos perfiles incluye: i) formación profesional, indicando título académico, nivel y área de formación; ii) formación pedagógica; iii) experiencia profesional y iv) experiencia investigativa. Así las cosas, sustenta la disponibilidad, idoneidad y suficiencia de profesores para atender las diferentes áreas curriculares del Programa, en correspondencia con el número de estudiantes proyectado. En consecuencia, se subsana la causal de negación de esta condición.

2.5 MEDIOS EDUCATIVOS

ARGUMENTOS DE LA IES

La IES describe las licencias de software, equipos de comunicación, sistemas de conectividad, ambientes virtuales del campus. Así como las estrategias previstas por el Programa para atender las barreras de acceso y las características de la población. Indica que eso fue presentado en el documento maestro, y en el link en el que se encuentran los documentos, y fue evidenciado por los pares. Adicionalmente se anexa el acta donde se entrega a disposición de la Institución un total de 2005 volúmenes de libros asociados al área

de ciencias jurídicas, a continuación, se presenta un apartado del acta de recibo de bibliografía.

La IES señala que en el documento maestro se evidencia acorde con "el Proyecto de Educativo Institucional (PEI) [que] incluye el componente de Recursos Bibliográficos y de Hemeroteca en donde se contemplan como objetivos específicos: Adquirir el material bibliográfico necesario de acuerdo con los programas académicos e investigativos" para la IES". La IES expresa que todo lo anterior se encuentra registrado en el informe de pares.

ANÁLISIS Y CONSIDERACIONES DE LA SALA

Con una evaluación integral observa al Sala que con la información aportada en el recurso la institución cuenta con mecanismos de capacitación y apropiación de los medios educativos para los estudiantes y profesores que están adscritos al programa, así como un plan de mantenimiento, actualización y reposición de los medios educativos. La institución dispone de estrategias que atienden las barreras de acceso y las características de la población. En consecuencia, se subsana la causal de negación de esta condición.

CONCEPTO

La Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la CONACES recomienda al Ministerio de Educación Nacional, REPONER la Resolución No. 000908 del 14 de enero de 2021 y en consecuencia OTORGAR el Registro Calificado al programa de DERECHO (CUCUTA-NORTE DE SANTANDER), de la Corporación Universitaria Autónoma del Norte con título a otorgar ABOGADO(A), con 164 créditos académicos, en modalidad presencial, periodicidad de admisión semestral, duración de 10 semestres, número de estudiantes a admitir en primer periodo 30» [Sic].

5.5. Que este Despacho acoge en su integralidad el concepto emitido por la Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior CONACES, encontrando que hay fundamento que permite reponer la decisión contenida en la Resolución nro. 908 de 14 de enero de 2021. En consecuencia, otorgar el registro calificado para el programa académico de Derecho de la Corporación Universitaria Autónoma del Norte, con el fin de ser ofrecido en la modalidad presencial en Cúcuta (Norte de Santander), conformado por un plan de estudios representado en 164 créditos académicos, periodicidad de admisión semestral, 10 semestres de duración y 30 estudiantes a admitir en el primer periodo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. *Decisión.* Reponer la Resolución número 908 de 14 de enero de 2021. Por consiguiente, otorgar por el término de 7 años al siguiente programa, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta resolución:

Institución:	**Corporación Universitaria Autónoma del Norte**
Denominación:	**Derecho**
Título a otorgar:	**Abogado/a**
Lugar de desarrollo:	**Cúcuta (Norte de Santander)**
Modalidad:	**Presencial**
Créditos académicos:	**164**

Parágrafo. Con el registro aprobado la periodicidad de admisión es semestral, la duración estimada será en 10 semestres y el número de estudiantes a admitir en el primer período es de 30.

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición contra la Resolución número 908 de 14 de enero de 2021 interpuesto por la Corporación Universitaria Autónoma del Norte.

Artículo 2. *Solicitud de renovación o modificación.* La Institución deberá solicitar la renovación del registro calificado de este programa en los términos del artículo 2.5.3.2.10.3 del Decreto 1075 de 2015 o de la norma que la sustituya.

En caso de modificación, deberá informarla a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior - SACES. Para el requerimiento tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.5.3.2.10.5 del decreto antes citado. Si esta requiere de aprobación previa por parte del Ministerio, la solicitud debe estar acompañada de los documentos pertinentes para el trámite.

Artículo 3. *Registro en el SNIES.* El programa identificado en el artículo 1° de esta resolución deberá ser actualizado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES.

Artículo 4. *Oferta y publicidad.* Conforme a lo dispuesto en el artículo 2.5.3.2.10.2 del Decreto 1075 de 2015 y la Resolución 12220 de 2016, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara y veraz. Corresponder con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, incluyendo el código asignado.

En la publicidad se deberá informar que es una institución autorizada para ofrecer y desarrollar programas de educación superior, sujeta a la inspección y vigilancia por parte del Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 5. *Inspección y vigilancia*. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.5.3.2.10.6 del Decreto 1075 de 2015, el programa descrito en el artículo 1°, podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad vigente.

Artículo 6. *Notificación.* Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio, la presente Resolución, al representante legal de la Corporación Universitaria Autónoma del Norte, a su apoderado, o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse personalmente, acorde a lo dispuesto en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 7. *Improcedencia de recursos.* Contra esta decisión no procederá recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 8*. Vigencia*. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria, en atención a lo previsto en el numeral 2 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C., a los

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,



JOSÉ MAXIMILIANO GÓMEZ TORRES

Proyectó: Ernesto Fontecha Fontecha – profesional especializado - Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
Revisó: Germán Alirio Cordón Guayambuco - subdirector técnico - Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
Elcy Patricia Peñaloza Leal - directora técnica de la Dirección de Calidad para la Educación Superior

Proceso. **51924**